



Superintendencia del Medio Ambiente
Gobierno de Chile

INFORME TÉCNICO DE FISCALIZACIÓN AMBIENTAL

DOMINO PIZZA - SPP

DFZ-2025-2660-VIII-NE

	Nombre	Firma
Aprobado	JUAN GRANZOW CABRERA	
Elaborado	PAOLA JARA MARTIN	

JUNIO 2025



1 IDENTIFICACIÓN DE LA UNIDAD FISCALIZABLE

1.1 ANTECEDENTES GENERALES

Identificación de la Unidad Fiscalizable: DOMINO PIZZA - SPP	
Región: Región del Biobío	Ubicación específica de la unidad fiscalizable: Avenida Michimalongo 1120, , San Pedro de la Paz, Región del Biobío
Provincia: Concepcion	
Comuna: San Pedro de la Paz	
Titular(es) de la unidad fiscalizable: -----	RUT o RUN: -----
Domicilio titular(es): -----	Correo electrónico: -----
	Teléfono: -----
Identificación representante(s) legal(es): -----	RUT o RUN: -----
Domicilio representante(s) legal(es) -----	Correo electrónico: -----
	Teléfono: -----



2 INSTRUMENTOS DE CARÁCTER AMBIENTAL FISCALIZADOS

Identificación de Instrumentos de Carácter Ambiental Fiscalizados				
N°	Tipo de Instrumento	N°/ Descripción	Fecha	Comisión/ Institución
1	NE	38	2011	MMA
ESTABLECE NORMA DE EMISION DE RUIDOS GENERADOS POR FUENTES QUE INDICA ELABORADA A PARTIR DE LA REVISION DEL DECRETO SUPREMO N° 146 DE 1997 MINSEGPRES				

3 MOTIVO DE LA ACTIVIDAD DE FISCALIZACIÓN

Denuncia N°	Región	Año
2681		



4 HECHOS CONSTATADOS

4.1 MANEJO DE EMISIONES ACÚSTICAS

Número de hecho constatado	1																		
Exigencia(s)																			
D.S. N°38/2011 MMA Artículo 7. Los niveles de presión sonora corregidos que se obtengan de la emisión de una fuente emisora de ruido, medidos en el lugar donde se encuentre el receptor, no podrán exceder los valores de la Tabla N°1: <table><tr><th colspan="3">Tabla N°1 Niveles Máximos Permisibles de Presión Sonora Corregidos (NPC) en dB(A)</th></tr><tr><th>Zona</th><th>De 7 a 21 horas</th><th>De 21 a 7 horas</th></tr><tr><td>Zona I</td><td>55</td><td>45</td></tr><tr><td>Zona II</td><td>60</td><td>45</td></tr><tr><td>Zona III</td><td>65</td><td>50</td></tr><tr><td>Zona IV</td><td>70</td><td>70</td></tr></table> Artículo 9. Para zonas rurales se aplicará como nivel máximo permisible de presión sonora corregido (NPC), el menor valor entre: a) Nivel de ruido de fondo + 10 dB(A) b) NPC para Zona III de la Tabla 1		Tabla N°1 Niveles Máximos Permisibles de Presión Sonora Corregidos (NPC) en dB(A)			Zona	De 7 a 21 horas	De 21 a 7 horas	Zona I	55	45	Zona II	60	45	Zona III	65	50	Zona IV	70	70
Tabla N°1 Niveles Máximos Permisibles de Presión Sonora Corregidos (NPC) en dB(A)																			
Zona	De 7 a 21 horas	De 21 a 7 horas																	
Zona I	55	45																	
Zona II	60	45																	
Zona III	65	50																	
Zona IV	70	70																	



Hechos constatados

Mediante ORD N° 3674 del 12/12/2014, fue derivada desde la Seremi de Saluda, denuncia ciudadana respecto de ruidos de un dispositivo del local Comino´s Pizzas, emplazado en calle Mochimalonco N° 1120, San Pedro de la Paz.

A través de Carta N° 170, del 30/01/20154 (Anexo 1) fue remitida Carta de Advertencia a la fuente denunciada, informando posible incumplimiento del D.S N° 38/11 MMA y las facultades de esta Superintendencia.

En gestión de actualización de las denuncias, mediante ORD OBB N° 077/2025 (Anexo 2), fue informado a la persona denunciante lo anterior, y se solicitó en el mismo acto confirmas si los hechos denunciados continuaban, o habían cesado tras la gestión, otorgando un plazo de 5 días hábiles para proporcionar la información.

Transcurrido el plazo otorgado, la persona denunciante no dio respuesta al requerimiento, por lo que no es posible continuar con la tramitación de la denuncia.

Con base a los hechos constatados, es posible señalar que la persona denunciante no prestó la colaboración, específicamente no dio respuesta al requerimiento de información, por lo que no fue posible continuar con la tramitación de la denuncia.

No obstante lo anterior, tras la remisión de la carta de advertencia, no se han nuevas denuncias a la fuente denunciada.



5 CONCLUSIONES

Los resultados de las actividades de fiscalización, asociados los Instrumentos de Carácter Ambiental indicados en el punto 2, permitieron identificar ciertos hallazgos que se describen a continuación:

N° de hecho constatado	Materia específica objeto de la fiscalización ambiental	Conclusión
1	D.S. N°38/2011 MMA	Con base a los hechos constatados, es posible señalar que la persona denunciante no dio respuesta al requerimiento de información, por lo que no fue posible continuar con la tramitación de la denuncia. No obstante lo anterior, tras la remisión de la carta de advertencia, no se han recibido nuevas denuncias a la fuente denunciada.



6 ANEXOS

N° Anexo	Nombre Anexo
----------	--------------

